

C.A. de Santiago

Santiago, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

A los escritos folios 27 y 28: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece doña Carolina del Carmen Aravena Torres, en representación de **Sociedad de Espectáculos Miraflores Ltda.**, e interpone reclamo de ilegalidad, conforme a lo establecido en el artículo 151 letra d) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en contra de la **Ilustre Municipalidad de Santiago**, por la dictación del Decreto Sección Segunda N°2414, de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Rentas y Finanzas, por el cual se declara caducada la Patente de Cerveza Rol 501852-8, que ampara el funcionamiento del establecimiento de Baños Turcos, ubicados en calle Miraflores N°353.

Explica que con fecha 11 de abril de 2023, interpuso reclamo de ilegalidad ante la Alcaldesa de Santiago, el cual se entendió rechazado, por no pronunciamiento dentro de plazo legal, lo que se encuentra certificado por el Secretario Municipal con fecha 05 de mayo de 2023.

Estima que el acto impugnado sería ilegal por infringir lo dispuesto en la ley 19.880, en sus artículos 11 inciso 2° y 41 inciso 4°, en lo relativo a la falta de fundamentación del acto administrativo, así como también contravenir lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Alcoholes.

Argumenta que la Municipalidad realizó una interpretación extensiva de la norma anteriormente citada, en el sentido de exigirle cumplir a uno de sus socios, para la renovación de la patente, con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 19.925, en consideración que a que es el representante legal de una sociedad que se encuentra facultado para actuar a nombre de los demás socios.

Precisa que en el caso particular existe un conflicto con una de las socias -que representa el 10% del capital- quien no tiene la administración de la empresa y que se manifestó en desacuerdo con la renovación de la patente de alcoholes, y quien no presentó el documento requerido en el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 19.925, en contra de la opinión del 90% de los socios que estuvieron a favor de dicha renovación, y que sí presentaron los documentos solicitados. Estima que la renuencia por parte de aquella socia no puede ser motivo para que la Municipalidad recurrida no



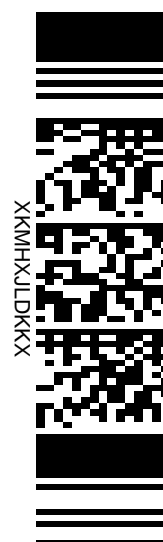
acceda a la renovación de la patente de alcoholes, cita al efecto un dictamen de la Contraloría General de la República del 11 de julio de 2014, que se pronuncia sobre la finalidad de dichos documentos, esto es, impedir que la actividad de expendio de bebidas alcohólicas sea realizada por determinadas personas, en atención a la calidad que posean o a razones de índole moral, por lo que la norma antes referida exige que se acredite que la circunstancia de no encontrarse inhabilitado a través de una declaración jurada y el certificado de antecedentes. Así, la socia en conflicto por carecer de facultades de administración no realiza actividad de expendio de bebidas alcohólicas, por lo que la negativa a proporcionar sus antecedentes no puede convertirse en un impedimento para que la empresa renueve la patente.

Añade que los argumentos antes expuestos se hicieron valer con anterioridad ante la autoridad Municipal, pero no fueron considerados en la resolución impugnada, lo que configuraría una nueva infracción a la ley 19.880 cuyo artículo 17 letra g) permite a todo contribuyente formular alegaciones, las que deben ser tenidas en cuenta por el órgano competente, así como el artículo 41 de la misma ley que consagra el deber de la autoridad de resolver las cuestiones planteadas por los interesados.

Finalmente, solicita tener por deducido reclamo de ilegalidad, acogerlo y dejar sin efecto el acto ilegal, decidiendo en su lugar que se debe continuar con el procedimiento de otorgamiento de la patente de expendio de cerveza para el establecimiento “Baños Miraflores”, declarando su derecho a ser indemnizada por los perjuicios causados, con expresa condenación en costas.

Segundo: Que la Municipalidad recurrida no evacuó informe, ni acompañó antecedentes, pese a encontrarse válidamente emplazada.

Tercero: Que el 27 de septiembre de 2023 evacuó informe el Fiscal Judicial, don Daniel José Calvo Flores, quien observó que el Decreto N°2414, de fecha 24 de marzo de 2023, en el que la Alcaldesa de la Municipalidad de Santiago, Sra. Irací Hassler ordena la caducidad de patentes de alcoholes, no contiene el desarrollo de fundamentos que sustenten la adopción de tal decisión, sino que solo se limita a enumerar los antecedentes en los que se habría basado e invoca las normas legales generales que la facultan en su actuar (Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos y Ley 18.695, Orgánica Constitucional de



Municipalidades), lo cual incumple lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 41 de la Ley 19.880.

Agrega que, respecto de la alegación de la reclamante, en cuanto al requisito de acompañar antecedentes de la socia renuente, y atendida la rebeldía de la reclamada, no es posible resolver en esta sede debido a la falta de antecedentes.

Indica que en cuanto a las normas que se estiman infringidas, ha quedado establecido con meridiana claridad, que la Municipalidad no ha dado estricto cumplimiento al procedimiento administrativo aplicable al caso, puesto que el acto final que decreta la caducidad de las patentes de alcoholes, entre las que se cuenta aquella que detentaba la recurrente, no contiene una decisión fundada, más allá de solo citarse en ella la normativa administrativa de carácter general, por lo que el Decreto impugnado sería incompleto e ilegal.

Concluye que el Fiscal Judicial informante es de parecer que el reclamo de ilegalidad intentado deberá ser acogido, reconociendo a la reclamante el derecho de accionar por indemnización de los perjuicios que estime causados por el actuar de la Municipalidad de Santiago.

Cuarto: El presente recurso de reclamación de ilegalidad se encuentra contemplado en el artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el que dispone: *“Los reclamos que se interpongan en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad se sujetarán a las reglas siguientes:*

a) Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones;

b) El mismo reclamo podrán entablar ante el alcalde los particulares agraviados por toda resolución u omisión de funcionarios, que estimen ilegales, dentro del plazo señalado en la letra anterior, contado desde la notificación administrativa de la resolución reclamada o desde el requerimiento, en el caso de las omisiones;



c) Se considerará rechazado el reclamo si el alcalde no se pronunciare dentro del término de quince días, contado desde la fecha de su recepción en la municipalidad;

d) Rechazado el reclamo en la forma señalada en la letra anterior o por resolución fundada del alcalde, el afectado podrá reclamar, dentro del plazo de quince días, ante la corte de apelaciones respectiva.

El plazo señalado en el inciso anterior se contará, según corresponda, desde el vencimiento del término indicado en la letra c) precedente, hecho que deberá certificar el secretario municipal, o desde la notificación que éste hará de la resolución del alcalde que rechace el reclamo, personalmente o por cédula dejada en el domicilio del reclamante.

El reclamante señalará en su escrito, con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo, la norma legal que se supone infringida, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican”; (...).”

Quinto: El objeto del reclamo de autos se dirige contra el Decreto Sección Segunda N°2414, de fecha 24 de marzo de 2023, que señala:

“**VISTOS:** Antecedentes ID-3939339; teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.880, de 2003. que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Dictamen N°555, de fecha enero 2017, de la Contraloría General de la República; Memorándum N°272, de fecha 09 de febrero de 2023, con respectivo V°B° de la Administrador Municipal y Correo Electrónico, de fecha 03 de marzo de 2023, con listado actualizado, ambos de la Subdirección de Rentas y Finanzas; Informe N°49, de fecha 28 de febrero de 2023, de la Comisión de Normativa y Gestión Comunal; Acuerdo N° 110, de fecha 28 de febrero de 2023, del Concejo Municipal de Santiago, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, en su Artículo 65°, letra o), Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente

DECRETO:

1.- CADÚCASE 10 PATENTES DE ALCOHOL, DE GIRO LIMITADO, MOROSAS AL PRIMER SEMESTRE DE 2023. (GRUPO 11), las cuales no han presentado los antecedentes o presentaron en forma errónea



para su renovación, y que se encuentran individualizadas en página 2 del presente decreto.

2.- *DEJASE constancia que en Sesión de Comisiones celebrada con fecha 28 de febrero de 2023, los Integrantes del Concejo Municipal, resuelven retirar 2 patentes del listado inicial, las que serán revisadas en una próxima Sesión (...)*"

Sexto: Que, del análisis de la actuación de la recurrida anteriormente transcrita, es dable destacar que sólo tiene un considerando referido a la enunciación de antecedentes y norma aplicables.

Séptimo: Que la decisión de la autoridad municipal de decretar caducada la patente de alcohol debe sustentarse en un acto administrativo debidamente fundado, conforme a lo prescrito en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en los artículos 11 y 41 de la Ley N°19.880, sobre Bases del Procedimiento Administrativo, siendo la motivación del acto administrativo un elemento esencial del mismo, de modo tal que si dicho acto aparece desmotivado o con razones justificativas vagas, imprecisas y que no se avienen al caso concreto, éste adolece de falta de un elemento esencial, y si el acto contiene fundamentos meramente formales se torna en ilegal. En este sentido, la motivación del acto administrativo, por mandato de los principios constitucionales y legales de publicidad y transparencia, implica la exposición clara y concreta de los motivos, los que deben ser sometidos a un examen riguroso para evaluar su razonabilidad y proporcionalidad.

Octavo: Que, del estudio del acto administrativo impugnado, tal como se advierte en el informe del señor Fiscal Judicial, es posible constatar que se omite individualizar el motivo por el cual se estima configurada la causal de caducidad de la patente, así como tampoco se hace cargo de las alegaciones formuladas por el reclamante, sea acogiéndolas o rechazándolas, todo lo cual lleva a concluir la ausencia de la fundamentación de hecho y de derecho que debe contener todo acto administrativo, máxime cuando se trata de un Decreto que declara caduca una patente que ampara la realización del giro de una empresa, por lo que dicha actuación atendida la falta de motivación clara y real, se torna en ilegal, contraviniendo lo preceptuado en los artículo 11 y 41 de la Ley N° 19.880.



Noveno: Que al respecto a las alegaciones de fondo, en relación a la exigencia de un documento a una socia minoritaria, tal como lo advirtió el señor Fiscal Judicial, esta Corte no tiene elementos para emitir pronunciamiento por no contar con los antecedentes suficientes.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes de la Ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades, **se acoge**, sin costas, el reclamo de ilegalidad deducido en contra de la I. Municipalidad de Santiago por Carolina Aravena Torres, en representación de la Sociedad de Espectáculos Miraflores Ltda.. En consecuencia, se invalida el **Decreto Sección Segunda N°2414**, de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Rentas y Finanzas, por el cual se declara caducada la Patente de Cerveza Rol 501852-8, que ampara el funcionamiento del establecimiento de Baños Turcos, ubicados en calle Miraflores N°353, ordenándose a la reclamada continuar con el procedimiento de renovación de la patente antes referida.

Regístrese, comuníquese y archívese.

N°Contencioso Administrativo-306-2023.

En Santiago, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministro Antonio Ulloa M., Ministra Suplente Maria Soledad Jorquera B. y Abogada Integrante Bárbara Vidaurre M. Santiago, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

En Santiago, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>